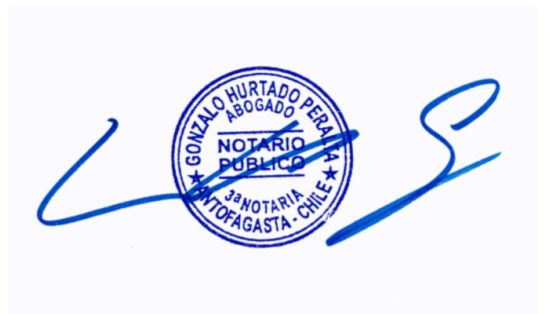
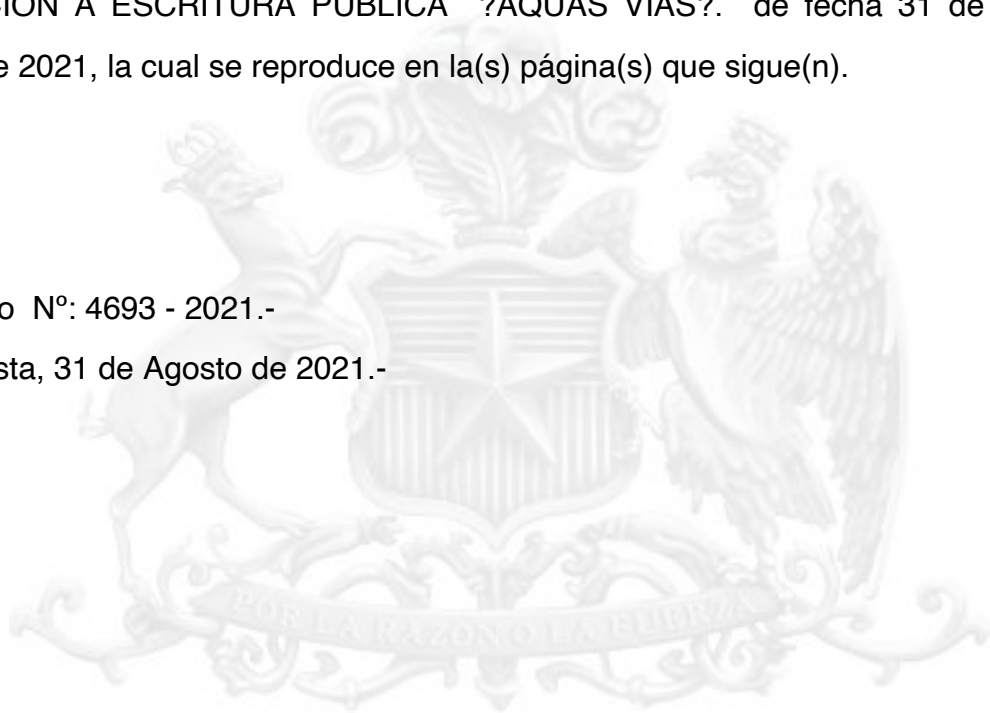


Notario Antofagasta Gonzalo Hurtado Peralta

Certifico que el presente documento electrónico es testimonio fiel de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ?AQUAS VIAS?. de fecha 31 de Agosto de 2021, la cual se reproduce en la(s) página(s) que sigue(n).

Repertorio N°: 4693 - 2021.-

Antofagasta, 31 de Agosto de 2021.-



123456859908
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456859908.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F030-123456859908.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

REPERTORIO Nº 4693-2021

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO AQUA VÍAS



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ante mí **GONZALO HURTADO PERALTA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en esta ciudad, calle José de San Martín número dos mil setecientos cuarenta y cinco de esta Comuna, comparece: don **SERGIO ANTONIO MORALES ASTORGA**, casado, chileno, domiciliado en Emilie Sironvalle Engrand setecientos diez, departamento quinientos diecisiete torre Santa Fe, cédula nacional de identidad número quince millones veintiséis mil trescientos ochenta y cinco guión nueve, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con su respectiva cédula, quién comparece manifestando su voluntad de constituir una Fundación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos: **DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO AQUA VIAS**". La Fundación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la



Pag: 2/13

Certificado Nº 123456859908
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. El domicilio
2 de la Fundación será la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, sin
3 perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el
4 extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será
5 **"Fundación medioambiental, cultural, social sin fines de lucro**
6 **Aquavías"** pudiendo emplear como nombre de fantasía **"AguasVias"**.
7 **ARTÍCULO TERCERO:** El foco de la Fundación Aquavías es el mar y su
8 entorno. Aquavías nace de agentes propulsores en la conexión de las
9 personas con el mar. Por lo anterior La Fundación tendrá por objeto social, el
10 desarrollo de la persona, teniendo como base importante las capacidades y
11 el desarrollo de habilidades sociales de las nuevas generaciones de jóvenes
12 en nuestro país que estén en búsqueda de la planeación de su proyecto de
13 vida formando así personas empáticas solidarias e íntegras en su actuar, la
14 promoción del desarrollo, económico y social, teniendo como centro la
15 búsqueda del bienestar integral de las personas, promoviendo un mayor
16 grado de equidad, justicia e integración social, que aseguren el desarrollo
17 humano sustentable, en especial de las personas, grupos y/o comunidades
18 que viven en situación de pobreza, exclusión y/o vulnerabilidad social. Así
19 también se busca la promoción del deporte, cultura, cuidado del medio
20 ambiente y estudios investigativos que aporten a la mejora de nuestro foco.
21 Para el cumplimiento de sus fines, sin que la enumeración sea taxativa, la
22 Fundación podrá: Diseñar, implementar, ejecutar, sistematizar y evaluar
23 planes, programas y proyectos sociales que tengan como centro el desarrollo
24 humano sustentable, con el fin de conseguir que se incorporen en el proyecto
25 la mayor cantidad de personas y agrupaciones deportivas teniendo al mar y
26 su entorno como espacio de formación y desarrollo. Promover el desarrollo
27 de nuevas alternativas de inversión y de producción. Promover la
28 introducción de nuevas fuentes de generación energética basadas en
29 fuentes renovables. Desarrollar procesos formativos de calidad que
30 favorezcan el desarrollo integral y la promoción humana de las personas.



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 Favorecer el acceso igualitario a los bienes y servicios del desarrollo a las
2 personas y comunidades que se encuentren en situación de pobreza,
3 exclusión y/o vulnerabilidad social. Así también La fundación podrá colaborar
4 con toda persona, nacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines
5 antes especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los
6 esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos. Podrá participar en crear
7 sociedades, con o sin fines de lucro, a objeto de acrecentar su patrimonio
8 destinado a los fines ya citados y celebrar toda clase de actos y contratos
9 relativos a la administración de los bienes que componen su patrimonio
10 actual o futuro. La fundación podrá: crear y administrar centros de estudios y
11 educación, de investigación, biblioteca, centros de documentación, base de
12 datos; aportar y promover ambientes de diálogo, reflexión y discusión
13 mediante la realización de encuentros, seminarios, cursos, eventos,
14 simposios, tanto por medios tradicionales como virtuales; crear y sostener y
15 administrar centros de educación, centros abiertos, hogares u otros similares
16 de niños, jóvenes, adultos y ancianos, centros comunitarios, policlínicos;
17 Influir y participar activamente en la discusión, generación, modificación y
18 dictación de leyes y políticas que propendan al desarrollo, en el ámbito
19 propio de la Fundación. En cumplimiento de esas funciones deberá atender
20 adecuadamente los intereses y requerimientos del país al más alto nivel, y,
21 dentro de la necesaria unidad, fundará y mantendrá los organismos que
22 procedan para el desarrollo, como también aquellos que puedan contribuir a
23 su financiamiento y, en general, realizar todas las acciones necesarias para
24 contribuir al cumplimiento de los fines propuestos.- **ARTÍCULO CUARTO:** La
25 duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de inscripción
26 en el Registro Civil, que le conceda la personalidad jurídica de Derecho Civil,
27 sin perjuicio de las normas de disolución legales y de las que se contienen en
28 estos estatutos. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**
29 **QUINTO:** El Patrimonio de la Fundación está formado por: a) La suma de
30 un millón de pesos de pesos que El Fundador se compromete a entregar en



Pag: 4/13



Certificado N°
123456859908
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 dinero efectivo en este acto, a la Fundación. La entrega material de este
2 dinero se hará tan pronto ésta obtenga su personalidad jurídica civil b) Los
3 bienes muebles que adquiera desde la creación de esta persona jurídica. c)
4 Los bienes y derechos que posea o adquiera, a cualquier título durante su
5 existencia. d) Las erogaciones, subvenciones, donaciones y aportes
6 provenientes de personas naturales o jurídicas y de personas jurídicas de
7 derecho público, privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.- e)
8 Donaciones, legados y herencias, que se acepten con beneficio de
9 inventario.- f) Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes
10 enunciados en las letras anteriores. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO**
11 **ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un Directorio
12 compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes, y que tendrá la
13 plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de
14 la Fundación. Los directores serán nombrados por El Fundador. Los
15 directores no serán remunerados por el desempeño de sus cargos y durarán
16 en su cargo tres años. Al cumplir cada período pueden ser confirmados. El
17 mismo Directorio de la Fundación decidirá, al iniciar su mandato, quien
18 cumplirá la función de Presidente, Secretario y Tesorero. También se
19 establecerá la suplencia en caso de ausencia del Tesorero. Si la vacancia del
20 Presidente fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos
21 meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, será reemplazado en el
22 Directorio por quien le sigue en el cargo de la Fundación. **ARTÍCULO**
23 **SÉPTIMO:** Cesarán de sus cargos los que dejen de asistir, por más de seis
24 meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial
25 de éste. Con el voto de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión
26 extraordinaria, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
27 inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo,
28 procediendo a removerlo con la autorización de El Fundador. En caso de
29 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un miembro del
30 Directorio, los directores restantes deberán designar a un suplente el que



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

1 durará en su cargo el tiempo que le restaba al director que reemplazó. Para
2 efectuar dicho nombramiento se requerirá la mayoría absoluta de los
3 Directores en ejercicio. El designado desempeñará las facultades que se le
4 asignan, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. Si, por
5 cualquier motivo, disminuyera el número de Consejeros, impidiendo la
6 formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el
7 Fundador quien designará el número de Directores que sea necesario para
8 completar a los faltantes. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio sesionará
9 ordinariamente por lo menos, cada cuatro meses y extraordinariamente, por
10 iniciativa del Presidente, cada vez que lo estime conveniente y cada vez que
11 lo pidan por escrito, a lo menos dos de sus miembros. Las citaciones a
12 reunión se harán por escrito en los domicilios registrados por los miembros
13 del Directorio en la Fundación o por correo electrónico. Las citaciones que
14 sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá
15 ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la
16 reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para
17 sesionar será de dos miembros a lo menos, uno de los cuales debe ser el
18 Presidente de la Fundación, o quien lo subroge, y los acuerdos se
19 adoptarán con los dos tercios de los votos de los presentes, debiendo el
20 Presidente, dirimir los empates que se pudieren producir. **ARTÍCULO**
21 **NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
22 constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los
23 miembros del Directorio que hubieran concurrido a la sesión. El integrante
24 del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o
25 acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Este
26 libro deberá llevarse en estricto orden de foliación y podrá contener páginas
27 mecanografiadas o impresas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio deberá
28 anualmente remitir, una Memoria y Balance sobre la marcha general de la
29 Fundación al Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El
30 Presidente(a) de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y



ROXANA-202132644

Pag: 6/13



Certificado N°
123456859908
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la
3 Fundación, en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes
4 del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las
5 finalidades y objetivos perseguidas por ella. b) Administrar los bienes
6 sociales e invertir sus recursos. c) Delegar parte de sus atribuciones en el
7 Presidente del Directorio, en algunos de sus miembros o en un tercero,
8 debiendo contar con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio.
9 La delegación de atribuciones del Directorio sólo puede comprender las
10 facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
11 acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación. d)
12 Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor
13 funcionamiento de la Fundación. e) Calificar las inhabilidades e
14 inconveniencias de los integrantes del Directorio para el ejercicio del cargo. f)
15 Rendir informe periódico de que trata el artículo Décimo Primero precedente.
16 g) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la
17 Fundación y establecer las correspondientes prioridades. h) Elaborar y
18 presentar el presupuesto. i) Concretar sus actividades con otras Fundaciones
19 o Corporaciones Privadas o Públicas, elaborando proyectos conjuntos y
20 desarrollándolos. j) Podrá nombrar un Administrador señalándose sus
21 atribuciones, obligaciones, remuneraciones, facultándole amplios poderes
22 para ejercer el cargo. La persona que se designare será de la exclusiva
23 confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella
24 y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del
25 Directorio. k) Contratar al personal necesario para la marcha de la institución.
26 l) Fijar los criterios de asignación de las becas del establecimiento. m) Todas
27 aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y de la
28 adecuada marcha de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El
29 Directorio tendrá la plenitud de las facultades de administración y de
30 disposición de los bienes de la Fundación. Todas las facultades con que

Pag: 7/13



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 cuenta el Directorio, tanto de administración como de disposición.
2 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes sociales
3 de la Fundación, el Directorio gozará de las amplias atribuciones,
4 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
5 cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene
6 sea limitativa, podrá: comprar, vender, hipotecarlos, darlos en prenda,
7 enajenarlos en cualquier forma, fijando precios, plazos, condiciones y
8 además modalidades para que los respectivos actos y convenios se
9 perfeccionen y lleven a efecto. Donar o efectuar donaciones en dinero y/o
10 especies. Celebrar contratos de seguro, transporte, transacción, promesa,
11 trabajo y demás actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de
12 las actividades de la Fundación, fijando las condiciones en que ellos se
13 celebran para su adecuada operatividad; cobrar, percibir, otorgar
14 cancelaciones y finiquitos, pagar, innovar, comprometer, conferir poderes
15 especiales, renunciar a la acción resolutoria, constituir y aceptar fianzas;
16 delegar aquellas atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
17 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
18 administrativa interna de la Fundación; celebrar contratos de cuenta
19 corriente, de depósito y ahorro con los Bancos y otras instituciones
20 financieras, de crédito o comerciales, a cuyos efectos podrá girar, aceptar,
21 readaptar, endosar, protestar, avalar, descontar, suscribir y cobrar letras de
22 cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar
23 boletas de garantías, abrir acreditativos, depositar y retirar valores en
24 custodia, garantía o en cajas de seguridad; retirar o endosar documento de
25 embarque, documento a la orden o efectos de comercio sin restricción
26 alguna; celebrar contratos de mutuo, pactando intereses y demás
27 modalidades y condiciones; efectuar importaciones de acuerdo a la
28 legislación correspondiente y, en general, celebrar todo tipo de actos y
29 contratos destinado al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación,
30 incluyendo los que tiendan al financiamiento de la misma y de sus obras y a



Pag: 8/13



Certificado N°
123456859908
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 la construcción o confección de éstas. En el orden judicial, y sin perjuicio de
2 la representación que le corresponde al Presidente, tendrá las facultades que
3 se indican en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código del
4 Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en su totalidad, una a
5 una. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Acordado por el Directorio cualquiera de
6 los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo
7 decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente(a) de la
8 Fundación, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro
9 Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los
10 terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo
11 del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al Presidente de la Fundación
12 le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a
13 la Fundación. b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio
14 de lo establecido en el Artículo Sexto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
15 sin perjuicio de las funciones que correspondan al, Secretario, al Tesorero y
16 a otros miembros que designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del
17 Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando
18 facultado para establecer prioridad en su ejecución. Asimismo, solicitar
19 informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo
20 de la Fundación. e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la
21 Fundación y el balance de las operaciones. f) Nombrar las comisiones de
22 trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables
23 de cada una de ellas. g) Firmar la documentación propia de su cargo y
24 aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **SÉPTIMO:** Al Secretario le corresponde: a) Servir de ministro de fe en
26 todos los actos de la Fundación. b) Llevar los libros de actas que los
27 Estatutos y Reglamentos establezcan y mantener en custodia. c) Supervisar
28 la marcha administrativa de la Fundación. d) Despachar las citaciones a
29 reuniones. e) Y, en general, realizar todas aquellas funciones propias de la
30 naturaleza de su cargo. f) Será su función principal el velar por el fiel



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Acuerdos del Directorio y
2 presentar la vigencia a las respectivas autoridades. g) En caso de ausencia o
3 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el
4 Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Al Tesorero le corresponde; de
5 acuerdo con el Directorio: a) Tener bajo su custodia los fondos, títulos y
6 valores de la Fundación. b) Llevar un libro de Caja y los demás que la
7 Fundación acuerde, en conformidad a las leyes y reglamentos, asesorado
8 por el contador designado por el Directorio.-c) Recaudar los ingresos de la
9 Fundación y depositar los fondos en las cuentas corrientes bancarias de la
10 Institución.- d) Girar, de acuerdo a las instrucciones del Presidente (a) de la
11 Fundación, los cheques de las cuentas corrientes bancarias que se abran a
12 nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del
13 tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Fundador tendrá la facultad de vetar los
15 acuerdos, proyectos y rendiciones de cuentas económicas y además tendrá
16 la última aprobación o alteración notable en la vida de la Fundación. También
17 podrá acceder en cualquier momento a solicitar informes de la situación
18 actualizada de la fundación en cuanto a proyectos, personas, lo financiero,
19 entre otras.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Fundador, se reserva el derecho
20 estatutario de confirmar o no, una vez cada cuatro años a los miembros del
21 Directorio de la Fundación, de conformidad al Artículo Séptimo; de autorizar
22 el Directorio para remover a alguno de los miembros del Directorio casos
23 establecidos en el Artículo Octavo de estos Estatutos. También será el
24 Fundador quien designará a los Integrantes del Directorio si por cualquier
25 causa no existiera quórum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber
26 disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los
27 quórum legales y estatutarios. **TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DE**
28 **LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO**
29 **VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador, podrá modificar o complementar estos
30 Estatutos o disolver la Fundación, después de haber presentado esos



Pag: 10/13



Certificado N°
123456859908
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ROXANA-202132644

1 cambios al Directorio la Fundación en una sesión extraordinaria citada al
2 efecto. A dicha sesión deberá asistir un Notario que, de fe del cumplimiento
3 de las formalidades estatutarias y legales para esta reforma o disolución,
4 según sea el caso Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes
5 pasarán a quienes sean designados por el último directorio de la fundación.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio al abogado
7 don Patricio Humberto de la Fuente Encina, Cédula Nacional de Identidad
8 Número doce millones ciento ochenta y tres mil setecientos cinco guión seis,
9 para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad
10 jurídica para la Fundación y la Aprobación de los presentes estatutos,
11 facultando además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la
12 República formule para la aprobación de los estatutos, en especial las que
13 emanen de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. Se revoca, en
14 consecuencia, cualquier otro mandato otorgado anteriormente. Se faculta al
15 portador de la presente copia autorizada de la presente escritura para
16 requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que sean
17 necesarias. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Artículo
18 Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento
19 de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del
20 Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por
21 las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
22 tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
23 Identificación: Cargo Rut Presidente Jorge Luis Marín Chávez dieciocho
24 millones quince mil treinta y siete guión cuatro Secretario Jorge Sergio Marín
25 Mesa nueve millones ciento ochenta y un mil seiscientos diez guión cinco;
26 Tesorero Juan Antonio Villalobos Tapia quince millones seiscientos noventa
27 mil quinientos treinta y siete guión dos Director Marcela Paz Herrera Alvarado
28 trece millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y nueve guión K
29 Director Natalia Alejandra Marín Chávez dieciocho millones cuatrocientos
30 sesenta y seis mil setecientos dos guión nueve Director Suplente Nikolas



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 Enrique Morales Astorga veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil
2 novecientos sesenta y uno guión cero Directora Suplente Viviana Angelica
3 Astorga Gonzalez siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos
4 veintisiete guión k Se faculta al portador de la presente copia autorizada de
5 la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones,
6 anotaciones que sean necesarias. En comprobante y previa lectura firma el
7 compareciente junto al Notario que autoriza. Se da copias. Doy fe.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

FIRMA


SERGIO ANTONIO MORALES ASTORGA

C.I.Nº 15.026.385-9



Pag: 12/13



Certificado Nº
123456859908
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ROXANA-202132644

Derechos \$ 70.000

Boleta Nº 55190

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3º C.O.T.



Certificado
123456859908
Verifique validez
<http://www.fojas>

